

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVI	<i>Salta, 28 de enero de 1994</i>	CORREO ARGENTINO SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES			TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS			CONCESIÓN N° 3/18
N° 14.350	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758	
Tirada de 400 ejemplares	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA	
*** HORARIO	Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO	*** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL	
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30			

Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veintefial	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 83,50	
• Semestral	\$ 52,00	
• Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

	Pág.
N° 6.725 - Promulgada por Dcto. N° 60 del 19/01/94 - Dcto. de Estado de Necesidad y Urgencia N° 1.589/93 (Art. 142 Cons. Pcial.) - Ratifica Dcto. N° 862/93 (B.O.C.E.P.).....	292
N° 6.726 - Promulgada por Dcto. N° 61 del 19/01/94 - Modifica Ley N° 3.132 - Carta Orgánica Bco. Pcial. de Salta.....	294
N° 6.727 - Promulgada por Dcto. N° 62 del 19/01/94 - Declara sujeta a privatización a la empresa del estado "Salta Forestal S.A." - Dcto. N° 60/93.....	294

DECRETO DE ESTADO DE NECESIDAD Y URGENCIA

M.B.S. N° 70 del 24/01/94 - Modifica Ley N° 6.719 - Jubilaciones y Pensiones.....	295
---	-----

DECRETOS

M.Ec. N° 30 del 14/01/94 - Ley N° 6.695 (Jubilaciones de Oficio) - Cese de Licencias con goce de haberes otorgadas por Dctos. N°s 585 a 590/93.....	296
M.Ec. N° 45 del 18/01/94 - Banco Pcial. de Salta: Retiros Voluntarios.....	298
M.B.S. N° 52 del 18/01/94 - Designa a la Sra. Victoria Chapur como Asesora del Sr. Secretario de Acción y Seguridad Social (Estamento de Apoyo).....	299
M.Ec. N° 53 del 18/01/94 - Rescinde Contrato de Concesión y Construcción de obras en Area Turística "Guanaquitos".....	299
M.Ec. N° 57 del 19/01/94 - Interinato de funcionario a cargo del Ministerio de Economía.....	300
M.B.S. N° 67 del 24/01/94 - Designa al Sr. Carlos Heriberto Zuccotti como Director General de Deportes y Recreación.....	300
S.G.G. N° 68 del 24/01/94 - Dcto. N° 550/93: Anexo I - Anexo XI y Anexo XII (Estructuras Jurisdiccionales Gobernación): Modificación parcial.....	300
S.G.G. N° 69 del 24/01/94 - Aclaratoria Dctos. N°s 29/94 y 31/94.....	302
M.Ec. N° 74 del 24/01/94 - Anticipos de Coparticipación a Municipios.....	302
S.G.G. N° 75 del 24/01/94 - Viáticos: Faculta a la S.G.G. a abonarlos a funcionarios de otras áreas de Gobierno en casos de excepción.....	302

DECRETOS SINTETIZADOS

M.Ec. N° 40 del 17/01/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones.....	303
S.G.G. N° 41 del 17/01/94 - Reconocimiento de servicios.....	303
M.B.S. N° 42 del 17/01/94 - Afectación de profesional.....	303
S.G.G. N° 43 del 17/01/94 - Asignación interina de funciones.....	303
S.G.G. N° 44 del 17/01/94 - Reconocimiento de servicios.....	304
S.G.G. N° 46 del 18/01/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones.....	304
S.G.G. N° 47 del 18/01/94 - Asignación interina de funciones.....	304
S.G.G. N° 48 del 18/01/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones.....	304
S.G.G. N° 49 del 18/01/94 - Asignación interina de funciones.....	304
S.G.G. N° 50 del 18/01/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones.....	305
S.G.G. N° 51 del 18/01/94 - Asignación interina de funciones.....	305
M. Ed. N° 54 del 18/01/94 - Aceptación de renuncia.....	305
M.G. N° 55 del 18/01/94 - Compra Directa.....	305
M.B.S. N° 56 del 18/01/94 - Deniega pedido de reingreso.....	305
S.G.G. N° 58 del 19/01/94 - Rechaza Recurso de Reconsideración.....	306
S.G.G. N° 59 del 19/01/94 - Rechaza Recurso de Reconsideración.....	306

LICITACION PUBLICA

N° 95.076 - Ministerio de Gobierno N° 1/94.....	306
---	-----

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 95.056 - Francisca Lugarda Vargas.....	306
N° 95.055 - Juan Carlos Ontiveros.....	306

Sección JUDICIAL

SUCESORIO	Pág.
N° 95.069 - Retamoso, María Rosa - Expte. N° B-45.196/93.....	306
EDICTO DE QUIEBRA	
N° 95.058 - Huaytiquina S.A. - Expte. N° B-34.626/92.....	307

Sección GENERAL

ASAMBLEAS	
N° 95.078 - Centro Vecinal B° Boulogne Sur Mer para el día 19/02/94.....	307
N° 95.075 - Círculo Social y Deportivo Dr. Adolfo Gñemes para el día 20/02/94.....	307
N° 95.074 - Asociación de Jubilados y Pensionados de la Pcia. de Salta para el día 18/02/94.....	307
N° 95.073 - Liga Antaña de Fútbol (Joaquín V. González) para el día 23/02/94.....	308
RECAUDACION	
N° 95.077 - Del día 27/01/94.....	308

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 6.725

Salta, 19 de enero de 1994

DECRETO N° 60

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 1589 de fecha 3 de setiembre de 1993, de Necesidad y Urgencia; y,

CONSIDERANDO:

Que por Notas N°s. 308 y 309/93 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió el citado instrumento legal a las Cámaras de Senadores y Diputados conforme a lo dispuesto en el Artículo 142 de la Constitución Provincial;

Que se ha vencido el día 7 de diciembre de 1993, el plazo establecido por el Artículo 142° -último párrafo- de la Constitución de la Provincia de Salta para su aprobación o rechazo por parte de ambas Cámaras,

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1°. - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.725, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Guzmán (I) - Van Cauwlaert (I).

Salta, 3 de setiembre de 1993

DECRETO N° 1.589

Ministerio de Economía

VISTO el Decreto N° 549/93 que aprueba el convenio para la implementación del Programa de Profundización de las Reformas del Estado en la Provincia, suscripto en enero/93 con el Ministerio del Interior, y el Decreto N° 862/93 por el cual la Provincia adhiere a los regímenes establecidos por los Decretos N°s. 676/93 y 678/93 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que por la cláusula Primera del Acta Acuerdo incorporada como Anexo II del convenio aprobado por Decreto N° 549/93, el Ministerio del Interior se compromete a crear el "Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales", en un

plazo máximo de 180 días, en tanto que por cláusula Séptima del Convenio, el citado Ministerio se compromete a facilitar el acceso de la Provincia al mencionado fondo;

Que en virtud de los decretos nacionales aludidos en el visto, se crean los regímenes correspondientes al Bono para la Creación de Empleo en los Sectores Privados - (B.O.C.E.P.S.) y el "Fondo para la transformación de los Sectores Públicos Provinciales", en cumplimiento de los compromisos referidos en el párrafo precedente;

Que en razón de que el acceso de la Provincia a las formas de financiación de los programas de reforma previstos en los mencionados regímenes requiere la afectación de los recursos de coparticipación federal, por las sumas efectivamente utilizadas, el citado decreto de adhesión fue remitido a la H. Cámara de Diputados en fecha 27 de mayo pppo., con proyecto de Ley ratificando la adhesión en todos sus términos;

Que en el marco del convenio celebrado y de los compromisos asumidos, la secretaría de Hacienda de la Nación otorgó a la Provincia en enero/93 un anticipo de \$ 15.000.000.= en carácter de préstamo con destino a financiar los retiros voluntarios e indemnizaciones emergentes del Programa de Profundización de Reforma del Estado;

Que dicho préstamo, con plazo de cancelación de 180 días a partir de su desembolso, podía ser novado una vez creado el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales;

Que mediante Ley N° 6.669 se establecen las condiciones en las cuales el Poder Ejecutivo encarará la Profundización de la Reforma del Estado, fijándose entre otras, las modalidades de pago de los retiros voluntarios e indemnizaciones;

Que el Poder Ejecutivo ha venido atendiendo los compromisos emergentes del cumplimiento de la citada Ley con los fondos provenientes del préstamo aludido precedentemente.

Que en razón de contar aún con el Fondo creado por Decreto Nacional N° 678/93 con recursos disponibles para financiar los gastos emergentes de los programas de reforma convenidos con el Ministerio del Interior, y habiéndose producido el vencimiento del plazo de reintegro, o novación a través del Fondo, del anticipo otorgado a la Provincia, se ha diligenciado su refinanciación a través del Banco de la Nación Argentina, en similares condiciones a las estipuladas para los préstamos provenientes del mencionado Fondo;

Que el proyecto de Ley ratificando la adhesión de la Provincia a los regímenes instituidos por los Decretos N°s. 676/93 y 678/93 del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de los cuales se requiere la afectación de los recursos de coparticipación federal por las sumas utilizadas en los programas, no ha tenido hasta la fecha tratamiento alguno por parte de la H. Cámara de Diputados y ante la imposter-gabilidad de instrumentación de la refinanciación del préstamo otorgado con destino al programa de reforma, el Poder Ejecutivo considera de urgente necesidad recurrir a la utilización del mecanismo previsto en el Artículo 142 de la Constitución Provincial a efectos de la sanción de la norma que el caso requiere;

Que se han cursado las comunicaciones pertinentes a los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas, y ha sido consultado el señor Fiscal de Estado;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en carácter de Necesidad y Urgencia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA :

Artículo 1°. - Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 862/93 por el cual la Provincia de Salta adhiere a los regímenes que establecen los Decretos N°s. 676/93 y 678/93 del Poder Ejecutivo Nacional, publicados en el Boletín Oficial de la Nación el 15 de abril de 1993, y autorízase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos de coparticipación federal hasta la suma de \$ 15.000.000.- con más los intereses que correspondan a la tasa de cartera general del Banco de la Nación Argentina, en garantía del préstamo otorgado a la Provincia con destino a financiar el Programa de Profundización de la Reforma del Estado.

Art. 2°. - Comuníquese a la H. Legislatura provincial conforme lo dispone el Artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY N° 6.726

Ref. Expte. N° 91-2.392/92

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**LEY:**

Artículo 1° - Derógase el inciso 2) del artículo 51 de la Ley N° 3.132.

Art. 2° - Agrégase como inciso 9) del artículo 43 de la Ley N° 3.132, el siguiente:

"Inc. 9) Recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios, cuentas especiales, emitir obligaciones negociables, "comercial papers", realizar inversiones de carácter transitorio vinculadas con operaciones en que interviniere, prefinanciar sus emisiones y colocarlas, intermediar en la oferta pública de títulos valores, realizar operaciones autorizadas por la Ley N° 17.811 o la que la sustituya, conforme a las reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores, intervenir en las transacciones del Mercado de Capitales, conforme a la normativa vigente, actuar como fideicomisario y depositario de fondos Comunes de Inversión, administrar carteras de Valores Mobiliarios y cumplir otras funciones fiduciarias".

Art. 3° - La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

Raúl Eduardo Paesani
Presidente
Cámara de Diputados

Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Fernando Eduardo Zamar
Vice Presidente Segundo en
Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores
Carlos Darío Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 19 de enero de 1994

DECRETO N° 61

Ministerio de Economía

Expte. N° 91-2.392/93

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.726, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Guzmán (I) - Van Cauwlaert (I).**LEY N° 6.727**

Ref.: Expte. N° 91-3.499/93

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**LEY:**

Artículo 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo provincial la declaración sujeta a privatización, formulada por el Decreto N° 60 del 26/01/93, de la empresa del Estado "Salta Forestal S.A."

Art. 2° - A los efectos del artículo anterior el Poder Ejecutivo elaborará las condiciones y procedimientos que estime corresponden en el marco jurídico establecido para la Reforma del Estado.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

Raúl Eduardo Paesani

Presidente

Cámara de Diputados

Raúl Román

Secretario

Cámara de Diputados

Fernando Eduardo Zamar

Vice Presidente Segundo en

Ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Carlos Darío Miranda

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 19 de enero de 1994

DECRETO N° 62

Ministerio de Economía

Expte. N° 91-3.499/93

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.727, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Guzmán (I) - Van Cauwlaert (I).

DECRETO DE ESTADO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Salta, 24 de enero de 1994

DECRETO N° 70

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho cuerpo legal establece, en su artículo 27, los conceptos que no se consideran remuneraciones a los fines del cómputo del haber jubilatorio, habiéndose omitido las sumas que por disposición normativa, no están sujetas a aportes y contribuciones;

Que resulta necesario entonces, revisar el régimen vigente, adoptando una política social más racional y en un todo de acuerdo con el precepto constitucional, que tiende a asegurar la equidad, evitando de esta forma desigualdades que, de alguna manera, importan la consagración de privilegios;

Que el sistema jubilatorio se alimenta con los aportes de los agentes comprendidos en el régimen y con las contribuciones del Estado, de modo tal que la relación aporte - beneficio debe mantenerse en una permanente ecuación de equilibrio financiero, como medio ineludible para la viabilidad del sistema;

Que la omisión aludida implica desnaturalizar dichos extremos, toda vez que con ello desaparece

la proporcionalidad entre el beneficio jubilatorio y la remuneración sujeta a aportes y contribuciones, provocándose así una sustancial alteración del sistema, mediante la institucionalización de elementos de desequilibrio provocados por la liquidación de haberes jubilatorios sin el correspondiente aporte al sistema;

Que la Ley N° 6.719 se inspira en el objetivo fundamental de eliminar todos aquellos factores que, por distintos motivos, ponen en peligro la necesaria relación de proporcionalidad entre los ingresos y los egresos del sistema jubilatorio provincial y, de tal forma, atender a la responsabilidad de adecuar la normativa a la realidad, con el fin de asegurar su operatividad y resguardar los principios elementales que rigen la Previsión Social;

Que la obligación del Estado en la materia consiste en proporcionar el marco legal adecuado, para que se verifique el cumplimiento del principio de equidad, teniendo especialmente en cuenta la emergencia por la que atraviesa el sistema en la actualidad, como consecuencia de regímenes diferenciados sin fundamento suficiente en causas objetivas y razonables, provocándose con ello la grave situación de desequilibrio financiero que afecta a la Caja de Previsión Social y que compromete una parte significativa de los recursos con que cuenta la Provincia;

Que así lo entendió la H. Cámara de Diputados de la Provincia, al aprobar, con fecha 28 de diciembre de 1993, el proyecto de ley elaborado por los integrantes

de la Comisión Especial de Reforma del Sistema Previsional e ingresado bajo Expte. N° 91-3.924/93;

Que por las consideraciones expresadas y, atento a la demora en el ulterior trámite parlamentario, se impone la adopción de medidas inmediatas, aplicando el criterio de necesidad y urgencia previsto en el artículo 142 de la Constitución de la Provincia;

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público se efectuará oportunamente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros y en
carácter de estado de necesidad y urgencia**

DECRETA:

Artículo 1° - Modifícase el art. 27 de la Ley N° 6.719, que quedará redactado según el siguiente texto:

"Art. 2° - No se considerará remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones que se abonen por antigüedad en caso de despido, por falta de preaviso, por vacaciones no gozadas, por retiro voluntario o por incapacidad total o parcial derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, honorarios, las sumas no sujetas a aportes y contribuciones y las asignaciones pagadas en concepto de beca, cualesquiera fueren las obligaciones impuestas al becado".

Art. 2° - Agrégase al art. 72 de la Ley N° 6.719, como inc. g) el siguiente párrafo:

"g) En ningún caso integrarán el haber conceptos que hubieren cambiado su calidad de no remunerativos a remunerativos por los que el afiliado no hubiera efectuado efectivamente los aportes durante por lo menos sesenta (60) meses".

Art. 3° - Remítase a la Legislatura de la Provincia dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución de la Provincia.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I) - Villalba Ovejero (I)
- Guzmán (I) - Guía de Villada - Núñez
Burgos (I) - Van Cauwlaert.**

DECRETOS

Salta, 14 de enero de 1994

DECRETO N° 30

Ministerio de Economía

VISTO la Ley N° 6695 de declaración del Estado de Emergencia Laboral del Sector Público, y los Decretos N° 585, 586, 587, 588, 589, y 590/93, de otorgamiento de licencia con goce de haberes hasta el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° inciso c) de la Ley N° 6695 (Jubilaciones de Oficio): y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo estima que ha transcurrido un plazo prudencial para culminar las acciones previs-

tas en la Ley N° 6695, en general, y específicamente en el cumplimiento del plazo previsto en los mencionados decretos;

Que de acuerdo a lo dictaminado por Fiscalía de Estado, "El Poder Ejecutivo ejerce la Jefatura de la Administración (art. 137 Constitución Provincial) y en su mérito tiene potestad de nombrar y remover a los agentes de la Administración (art. 141 inc. 7). Es un principio de derecho que quien puede lo más, puede lo menos, de modo que si el Poder Ejecutivo tiene la potestad de remover a los agentes, tiene la potestad de licenciarlos. Ello sin perjuicio de que dentro de ciertos límites, es la Ley la que al reglamentar los derechos de los agentes públicos (art. 124 inc. 1) puede limitar esta potestad.

En el caso de la licencia, la Ley indica solamente que el agente tiene derecho a licencias (art. 13 incs. e y f y art. 28), es decir establece un mínimo de derechos del agente, las que se reglamentan en el Decreto N° 6900/63. Es decir se acota la potestad del Ejecutivo en favor de los derechos del agente que es la única posibilidad de la Ley. Pero siempre que no se transgredan tales derechos, las potestades del Poder Ejecutivo siguen incólumes salvo prohibición de la Ley. Es el Poder Ejecutivo el que determina en cada caso y según las necesidades del servicio de apreciación discrecional y privativa, el uso de sus potestades. En este caso la potestad jerárquica conferida por el art. 137 de la Constitución Provincial.

Y bien entonces, es en uso de la potestad jerárquica referida que el Poder Ejecutivo ha decidido licenciar a cierto personal dentro de las medidas de ejecución de la reforma administrativa. En definitiva, significa que la decisión tomada se apoya en normas expresas del ordenamiento jurídico, en éste caso el art. 137 de la Constitución Provincial, y cumple en consecuencia con el debido sometimiento a la legalidad objetiva".

Que continuando con lo dictaminado por Fiscalía de Estado, "en orden a este tema (licencia del personal mientras se mantiene suspendido el pago de la indemnización o el otorgamiento de la jubilación, y consiguiente extinción de la relación de empleo), en uso de la misma potestad jerárquica sería posible que el Poder Ejecutivo decidiera la cancelación de la licencia si meritúa que han desaparecido las razones que la llevaron a establecerlas o nuevas circunstancias indican la conveniencia de su caducidad. Tal posibilidad se apoya en irrenunciable prerrogativas de la administración integrante de la misma potestad jerárquica a que nos venimos refiriendo. Se trata de una prerrogativa implícita en la relación de empleo público y por tanto integrada al complejo de derechos y obligaciones de las partes, la de modificar dentro de ciertos límites la modalidad de la prestación. Esos límites son los derechos estatutarios del agente, entre los que como es obvio no puede incluirse el derecho a una licencia sine dié":

Por ello

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese a partir de la fecha que corresponda, el cese de la licencia con goce de haberes otorgada por los Decretos Nos. 585 a 590/93 de aquellos agentes que, en virtud del artículo 2° inciso c) de la Ley N°. 6695, les haya sido otorgado el beneficio jubilatorio. La caja de Previsión Social deberá informar, en un plazo de 72 hs., a las Direcciones Generales de Administración y Unidades Equivalentes de entidades Descentralizadas de cada Jurisdicción, la nómina de los beneficios otorgados a los agentes incluidos en los decretos citados precedentemente, a fin de que dichos órganos procedan a la noticia inmediata a cada agente. Cumplido el informe de la Caja de Previsión Social, las Direcciones Generales de Administración y Unidades equivalentes de los Entes descentralizados, deberán efectuar las notificaciones pertinentes en un plazo de 3 (tres) días hábiles.

Art. 2° - La Caja de Previsión Social deberá informar en un plazo de 7 (siete) días a las Direcciones Generales de Administración y Unidades Equivalentes de los Organismos Descentralizados, a cerca de la procedencia o no que corresponderá a los expedientes iniciados con motivo del artículo 2° inciso c) de la Ley 6.695, que todavía se encontraren en estado de tramitación.

Art. 3° - Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, en el plazo de 3 (tres) días. Las Direcciones Generales de Administración y Unidades Equivalentes de los Organismos Descentralizados, deberán notificar a aquellos agentes a quienes no corresponda el beneficio jubilatorio, sea por resultar improcedente su concesión o por habérseles formalmente denegado el mismo, el cese de la licencia con goce de haberes otorgada y la obligatoriedad de reintegro a sus organismos, a partir de las 48 hs. de notificado.

Art. 4° - Con respecto a aquellos agentes que la Caja de Previsión Social considere procedente el otorgamiento del beneficio jubilatorio, las Direcciones Generales de Administración y Unidades Equivalentes de Organismo Descentralizados deberán notificar, en un plazo de 3 (tres) días, a los mismos tal situación, disponiéndose el reintegro a sus organismos a partir del día hábil siguiente al de la notificación, dándose por concluida la licencia con goce de haberes otorgada.

Art. 5° - Cumplido lo dispuesto en el artículo 2° del presente, la Caja de Previsión Social deberá, en un plazo de 30 (treinta) días, proceder a concretar en los casos por ella misma determinados, el otorgamiento del beneficio jubilatorio, notificando de ello a los agentes y a las Direcciones Generales de Administración y Unidades Equivalentes de Organismos Descentralizados.

Art. 6° - La Caja de Previsión Social deberá informar en un plazo de 3 (tres) días a las Direcciones Generales de Administración y Unidades equivalentes de Organismos Descentralizados, la nómina de agentes que, habiendo sido incluido en los Decretos N°s. 585 a 590/93, no hubiesen iniciado los trámites para el otorgamiento del beneficio jubilatorio, o en su defecto, iniciados los mismos, se les hubiere denegado el beneficio aludido. Las Direcciones Generales de Administración y Unidades Equivalentes de los Organismos Descentralizados deberán notificar tal situación a los agentes mencionados en un plazo de 3 (tres) días que se establece en el artículo siguiente. Los agentes que cumplieron con lo previsto en este artículo, deberán, en el mismo plazo, reintegrarse a sus organismos, quedando así concluida la licencia con goce de haberes otorgada.

Art. 7° - Con encuadre en el artículo 115 de la Ley N° 6.719, emplázase a los agentes incluidos en los Decretos N°s. 585 a 590/93, que no hubiesen iniciado los trámites ante la Caja de Previsión Social para la obtención del beneficio jubilatorio, a concretarlo en un plazo de dos (2) días a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 36 inc. g) de Ley N° 5.546 y Art. 11 inc. c) de la misma Ley.

Art. 8 - En los casos de aquellos agentes que cumplan con lo estipulado en el Art. 7mo. del presente, la Caja de Previsión Social deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5to. del presente, aplicándose el mismo en su totalidad.

Art. 9° - En los casos específicos en que la Caja de Previsión Social no hubiere notificado la denegación del beneficio jubilatorio de los agentes incluidos en los Decretos N°s. 585 a 590/93 a las Direcciones Generales de Administración y Unidades equivalentes de Organismos Descentralizados dentro de los plazos legales normales y vigentes quedará obligada al pago de los haberes que le correspondiera a los agentes encuadrados dentro de las previsiones de este artículo, desde la fecha que se notificara a los mismos la denegación del beneficio jubilatorio hasta la notificación fehaciente por parte de la Caja de Previsión Social a los organismos precedentemente enunciados.

Art. 10. - Cumplidas las acciones y plazos previstos en el presente decreto, las Direcciones Generales de Administración y unidades equivalentes de organismos descentralizados, deberán remitir los informes pertinentes a la Secretaría de la Función Pública, la que a su vez podrá requerir todo tipo de información que considere oportuna, elevando un informe final con lo actuado.

Art. 11. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I) - Villalba Ovejero -
Guzmán - Guía de Villada - Núñez Bur-
gos (I) - Van Cauwlaert (I).**

Salta, 18 de enero de 1994

DECRETO N° 45

Ministerio de Economía

Exptes. N°s 11-41495/93 y agreg. 11-41612/94

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Señor Interventor del Banco Provincial de Salta, solicita la aprobación de las solicitudes de Retiro Voluntario que distintos empleados que revistan en el Organismo le han elevado: y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se ajustan al trámite procedimental establecido por el Decreto N° 353/93 y su modificatorio Decreto N° 790/93, reglamentarios del Régimen de Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 6583, sus prórrogas y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 865/93:

Que en consecuencia, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórgase Retiro Voluntario a los agentes dependientes del BANCO PROVINCIAL DE

SALTA cuyos datos personales, individualmente se detallan en el ANEXO I y forma parte del presente Decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2°.- Establécese que la separación efectiva del servicio de los agentes referidos en el ANEXO I del presente decreto, se producirá a partir de la notificación del mismo, la que será efectuada por el Banco Provincial de Salta, concertando con cada agente la forma de pago optada, en virtud de las disposiciones vigentes.

Art. 3°.- El gasto que demande la atención del presente será imputado al rubro Personal del Banco Provincial de Salta - Presupuesto Vigente.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - van Cauwlaert (I.).

ANEXO I

Banco Provincial de Salta - Retiros Voluntarios

N°	Apellido y Nombres	Documento N°	Cargo
1	Aramayo, Mario Federico de Jesús	13.346.670	Aux. Firma Autorizada
2	Aranda, Alfredo Desiderio	7.249.762	2do. Jefe Depto. 2da.
3	Barrera, Néstor del Valle	12.048.546	2do. Jefe Div. 2da.
4	Baruttis, Eduardo Juan	13.414.069	Jefe de Sección
5	Cabrera, Rodolfo Héctor	12.063.351	Aux. Cajero
6	Catalano, Alejandro Ernesto	17.792.551	Jefe de Sección
7	Claros, Mario Leonardo	13.835.410	Aux. Cajero
8	Dip de Di Tomaso, Susana del Valle	12.957.609	Aux. Administrativa
9	Do Barro de Peluso, Silvina Marcela	16.939.855	Aux. Administrativa
10	Dominguez, Bernabé	13.771.551	Aux. Administrativo
11	Flores, Nélide del Valle	5.747.747	Jefe Div. 1ra.
12	Masi, Daniel Ramón	12.145.881	Aux. Administrativo
13	Quinteros, Raúl Ramón	8.554.124	Subgerente Deptal. 3ra.
14	Quiroga, Sergio Alberto	13.844.202	Jefe Div. 1ra.
15	Rivaynera, Oscar René	8.387.641	Firma Autorizada
16	Romero, Juan Carlos	11.834.654	Jefe Div. 1ra.
17	Sánchez de Aguirre, Margarita Rosa	12.220.078	2do. Div. 1ra.
18	Sona, César Humberto	12.958.103	Auxiliar Administrativo
19	Tintilay, Rubén Ricardo	12.959.544	Jefe Dpto. 2da.
20	Tosoni, Luis Francisco	10.693.882	Aux. Firma Autorizada

Salta, 18 de enero de 1994

DECRETO N° 52

Ministerio de Bienestar Social

Expediente N° 42473/93 - Cód. 66 y Cpde. 1

VISTO que el señor Ministro de Bienestar Social propicia la designación de la señora Victoria Chapur, para desempeñarse como Asesora del señor Secretario de Acción y Seguridad Social, en Area Funcional Estamento de Apoyo (90%), a partir del 25 de noviembre de 1993; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se encuentra previsto y vacante en la estructura aprobada por Decreto N° 553/93, siendo imprescindible proceder a su cobertura, dada las múltiples tareas y responsabilidades que son propias del mismo, como apoyo directo al titular de la Cartera, todo ello con arreglo a las previsiones establecidas por el artículo 44 del Decreto N° 242/91;

Que asimismo, debe incluirse a la persona que desempeñará el mencionado cargo en el Régimen de Dedicación Adicional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 33 del citado Decreto N° 242/91 y atento que tales funciones demandan la permanente afectación al servicio en extensión horaria;

Que por otra parte, mediante Decreto N° 03/94 la señorita Victoria Chapur, es designada como Directora General de Promoción Social, quién toma posesión de sus funciones el 05 de enero del año en curso, por lo que corresponderá que la presente designación en Estamento de Apoyo, tenga vigencia desde el 25/11/93 hasta el 04/01/94;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6.583, debe dictarse el instrumento legal pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros****DECRETA:**

Artículo 1° - A partir del 25 de noviembre de 1993 y hasta el 04 de enero del presente año y conforme las disposiciones del artículo 44 - Estamento de Apoyo - del Decreto N° 242/91, designase a la señora Victoria Chapur, D.N.I. N° 03.689.989, como Asesora del Señor Secretario de Acción y Seguridad Social, con un haber mensual equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración del Subsecretario de Estado.

Art. 2° - Con igual vigencia a la indicada en el artículo anterior, aféctase a la señora Victoria Chapur, D.N.I. N° 03.689.989, al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva (80%).

Artículo 3° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 05 - Unidad de Organización 02- Secretaría de Acción y Seguridad Social - Ejercicio vigente.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Guía de Villada - Villalba Ovejero (I.) - Núñez Burgos (I.) - Van Cauwlaert (I.)

Salta, 18 de enero de 1994

DECRETO N° 53

Ministerio de Economía

Expte. N° 11-16870/80 y Agregados

VISTO:

El contrato de concesión y construcción de obras complementarias en el Area Turística "Guañakitos" ubicada en la ribera del Dique General Belgrano celebrado entre la provincia de Salta y la empresa Atahualpa S.R.L. y que fuera aprobado por Decreto N° 1.605/80, y,

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de los expedientes surge que la empresa no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión y construcción de obras.

Que la empresa Atahualpa S.R.L. fue debidamente intimada, mediante telegrama colacionado N° 821, al cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de rescisión y declaración de caducidad del contrato y aplicación de las sanciones pecuniarias pactadas.

Que la empresa concesionaria por toda respuesta a dicha intimación solicitó la prórroga de plazos sin dar cumplimiento a la intimación.

Que mediante dicha intimación y la comprobación fehaciente de los incumplimientos, se encuentran cumplidos los requisitos legales que autorizan la rescisión del contrato y la declaración de caducidad de la concesión (Ley N° 5.348 arts. 99 y 100).

Que Fiscalía de Estado ha emitido dictamen aconsejando la rescisión del contrato y el cobro de lo adeudado por la empresa en concepto de canon, intereses y multas.

Que se ha practicado liquidación del total adeudado por la empresa Atahualpa S.R.L. y sus fiadores solidarios, dando la misma como resultado que: a) se ha determinado el valor del precio de la concesión correspondientes a cada mes, actualizados semestralmente de acuerdo con lo previsto en el contrato, y luego dichos valores fueron actualizados hasta el 31/03/91 resultando un valor total de lo adeudado de \$ 116.833,01; b) la multa de la cláusula sexta ha sido calculada tal como fue establecida en el contrato como de aplicación mensual, calculándose el 5% del valor de la concesión del mes en que se aplica la multa, liquidándose todos los meses en que duró el incumplimiento. El monto de la multa asciende a \$ 172.752,15; c) el interés punitivo establecido en el

contrato se aplicó sobre los valores históricos del precio de la concesión ascendiendo los intereses a la suma de \$ 123.109,19.

El crédito total a reclamar a la empresa Atahualpa S.R.L. y sus socios obligados solidarios, asciende a la cantidad de \$ 412.694/35, al mes de diciembre de 1993 inclusive.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Rescindese, por culpa de la concesionaria en razón de su total incumplimiento, el contrato de concesión y construcción de obras complementarias en el Area Turística "Guanaquitos", ubicada en la ribera del Dique General Belgrano, celebrado entre la provincia de Salta y la empresa Atahualpa S.R.L. y que fuera aprobado por Decreto N° 1.128/81.

Art. 2° - Intimar a la concesionaria el reintegro del predio afectado al contrato de concesión, en el plazo de quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales correspondientes.

Art. 3° - Intimar a la concesionaria y a los fiadores solidarios el pago de la suma de \$ 116.833,01 en concepto de suma total de lo adeudado por canon correspondiente a la concesión otorgada a la empresa Atahualpa S.R.L., en el plazo de quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales.

Art. 4° - Intimar a la concesionaria y a los fiadores solidarios el pago de la suma de \$ 172.752,15 por la multa establecida en la cláusula sexta del contrato, por incumplimiento a las obligaciones en él establecidas, en el plazo de quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales.

Art. 5° - Intimar a la concesionaria y a los fiadores solidarios el pago de la suma de \$ 123.109,19 por los intereses punitivos pactados en el contrato por la falta de pago en término del canon mensual de la concesión, en el plazo de quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales.

Art. 6° - Notifíquese a la Empresa Atahualpa, a los Señores Alejandro Balut, Celim Balut y Alejandro Antonio Balut, haciéndoles saber que pueden interponer recurso de revocatoria en el plazo de diez días.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y firmado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Van Cauwlaert (I.).

Salta, 19 de enero de 1994

DECRETO N° 57

Ministerio de Economía

VISTO el viaje oficial del señor Ministro de Economía Lic. Roberto Ernesto Guzmán, a partir del día 19 de enero del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Economía, al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos Arq. Julio Adolfo Guzmán, a partir del día 19 de enero del presente y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Van Cauwlaert.

Salta, 24 de enero de 1994

DECRETO N° 67

Ministerio de Bienestar Social

Expediente N° 43.791/94-código 66.

VISTO la renuncia presentada por el señor Hermenegildo Francisco Redondo, al cargo de Director General de Deportes y Recreación del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario cubrir dicha función a fin de mantener el normal desenvolvimiento de dicha dirección.

Que atento la providencia de f. 1, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al 24 de enero de 1994, designase al señor Carlos Heriberto Zuccotti, D.N.I. N° 13.852.600, clase 1960, como Director General de Deportes y Recreación del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Acción y Seguridad Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.) - Martínez Arias - Van Cauwlaert (I.).

Salta, 24 de enero de 1994

DECRETO N° 68

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 550/93 por el que se aprueban las estructuras, plantas de cargos y coberturas de Gobernación en el marco de la Ley N° 6.695; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar una reestructuración de la planta de cargos de la cabecera de Gobernación, específicamente en los cargos destinados para la atención directa del Señor Vice Gobernador;

Que la reestructuración mencionada precedentemente no implica un incremento de los cargos aprobados en virtud de la Ley N° 6.695;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícase parcialmente el Anexo I del Decreto N° 550/93 referente a la planta de cargos y cobertura de la cabecera de la Jurisdicción Gobernación, la que quedará conformada según Anexo I del presente decreto.

Art. 2° - Suprímese del Anexo XI del Decreto N° 550/93 (planta de cargos de la Secretaría de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones), los cargos de Radio Operador de la Red de Presidencia de la Nación T1 -

Int. - Vacantes que, como números de orden 13 y 14, forman parte de la División Operaciones del Departamento Centro de Comunicaciones.

Art. 3° - Suprímese del Anexo XII del Decreto N° 550/93 (planta de cargos de la Dirección General de Prensa y Difusión) el cargo de Periodista T1 - sup. - Vacante que, como número de orden 18, forma parte del Departamento Difusión de la mencionada Dirección General.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretario de la Función Pública y Secretario de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones.

Art. 5° - Tomen conocimiento la Dirección General de Personal, Dirección General de Organización y Sistemas y Dirección General de Administración de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero - De Vita - Van Cauwlaert (I.).

ANEXO I

N° Orden	Cargo	Ubicac		Apellido y Nombres	Documento	Nivel	Sexo	Observaciones
		Escalaf.	Escalaf.					
1	Gobernador	01	F.E.	Ulloa, Roberto Augusto	L.E. 5.102.292	200p	M	
2	Asesor	02	E.A.	Loñ, Félix Roberto	L.E. 4.171.161	=	M	Ad honorem
3	Asesor	02	E.A.	Vacante				
4	Asesor	02	E.A.	Vacante				
5	Asesor	02	E.A.	Vacante				
6	Asesor	02	E.A.	Vacante				
7	Secretario Privado	02	E.A.	Cajal, Carlos Guillermo	L.E. 7.257.040	90%	M	Dedicación 80%
8	Secretario Privado	02	E.A.	Carrión Pons, Guido	D.N.I. 12.220.225	70%	M	Dedicación 80%
9	Secretario Privado	02	E.A.	Vacante				
10	Chofer	02	E.A.	Montaño Guevara, Jaime Guido	D.N.I. 18.542.212	60%	M	
11	Función Auxilia	02	E.A.	Colque, Amado	L.E. 8.162.653	35%	M	
12	Función Auxiliar	02	E.A.	Martínez, Isabel Gladys	D.N.I. 20.884.743	30%	F	
13	Vicegobernador	01	F.E.	Gómez Diez, Ricardo	L.E. 5.409.853	195p	M	
14	Asesor	02	E.A.	Lencina, Juan Carlos	L.E. 5.960.937	80%	M	
15	Asesor	02	E.A.	Rodríguez, Eduardo Boris	D.N.I. 18.483.555	90%	M	
16	Asesor	02	E.A.	Vacante				
17	Asesor	02	E.A.	Vacante				
18	Secretario Privado	02	E.A.	Ibáñez, Diego Ramón	L.E. 7.254.005	80%	M	Dedicación 80%
19	Chofer	02	E.A.	Vacante				

Salta, 24 de enero de 1994

DECRETO N° 69

Secretaría General de la Gobernación

VISTO los Decretos N°s. 29/94 y 31/94; y

CONSIDERANDO:

Que detectada una omisión en el Decreto N° 29/94, es necesario dejar establecido el alcance del mismo.

Que resulta conveniente ampliar el plazo establecido para el cumplimiento del Decreto N° 31/94, ya que se trata de una tarea que requiere un trabajo detallado y controles minuciosos.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Déjase establecido que la finalización de la Licencia con goce de haberes prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 29/94, alcanza a todas aquellas otorgadas en cumplimiento del Artículo 2° incisos b) y f) de la Ley N° 6.695.

Art. 2° - Establécese que lo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 29/94, es de aplicación para los agentes alcanzados por la normativa mencionada en el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° - Amplíase hasta el día 31 de enero de 1994 el plazo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 31/94.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de la Función Pública.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.) - Van Cauwlaert (I.).

Salta, 24 de enero de 1994

DECRETO N° 74

Ministerio de Economía

Secretaría de Hacienda y Finanzas

VISTO las necesidades financieras de algunos Municipios de nuestra Provincia; y

CONSIDERANDO

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial arbitrar los medios para poder solucionar tal situación;

Que la vía más rápida para procurar tal paliativo, es concederles un anticipo de coparticipación a descontarse posteriormente de la participación impositiva que a los mismos les corresponde;

Que a fin de no producir un posterior ahogo financiero como causa de su devolución, resulta necesario que el reintegro se realice en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del día 15 de cada mes, con un primer vencimiento a ocurrir el día 15/03/94;

Por ello

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase el otorgamiento de anticipos de coparticipación, por un total de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000), a los Municipios detallados en Anexo I integrante del presente decreto.

Art. 2° - Dispónese que el reintegro de los anticipos de coparticipación citados en el Artículo 1° del presente Decreto, será efectuado en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que se descontarán a partir del día 15 de cada mes, produciéndose el primer vencimiento el día 15/03/94.

Art. 3° - Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para que por intermedio de Contaduría General de la Provincia, implemente la metodología de retención de los anticipos de coparticipación, en concordancia con lo dispuesto en Artículos 1° y 2° del presente Decreto.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Ministro de Gobierno y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán (I.) - Villalba Ovejero (I.) - Van Cauwlaert (I.).

ANEXO I

Aguaray	\$ 15.000
Angastaco	\$ 5.000
Campo Quijano.....	\$ 10.000
Campo Santo.....	\$ 10.000
Colonia Santa Rosa.....	\$ 8.000
El Bordo.....	\$ 10.000
Embarcación	\$ 50.000
General Güemes	\$ 35.000
Hipólito Yrigoyen.....	\$ 25.000
La Viña	\$ 20.000
Molinos	\$ 4.000
Pichanal.....	\$ 30.000
Rivadavia Banda Sur	\$ 7.000
Santa Victoria Oeste	\$ 5.000
Tartagal.....	\$ 50.000
Rosario de la Frontera.....	\$ 20.000
Apolinario Saravia	\$ 13.000
Las Lajitas.....	\$ 13.000
Metán	\$ 20.000
TOTAL	\$ 350.000

Salta, 24 de enero de 1994

DECRETO N° 75

Secretaría General de la Gobernación

VISTO los desplazamientos al interior de la Provincia que realizan el señor Gobernador y el señor Vice-Gobernador, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos tienen como objetivo efectuar inspecciones a obras y acciones de Gobierno, como asimismo tomar contacto directo con diferentes sectores de la comunidad provincial;

Que en el cumplimiento de tal tarea las máximas autoridades de la Provincia, requieren la presencia de funcionarios de diversas áreas de Gobierno;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación a abonar viáticos dentro de la normativa vigente a funcionarios de otras áreas de Gobierno, cuando los mismos acompañen al señor Gobernador o señor Vice-Gobernador en comisiones oficiales al interior de la Provincia y las citadas autoridades excepcionalmente así lo requieran.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 - Secretaría General de la Gobernación - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.) - Van Cauwlaert (I.)

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Economía - Decreto N° 40 - 17/01/94 - Expediente N° 41.053/93 - Cód. 11.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 25/93 emanada de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía.

Art. 2° - Con vigencia al 01 de abril del año 1993 déjase sin efecto la asignación interina en el cargo de Jefe de Sección Delegación de Personal del Departamento Sectorial de Personal, dispuesta mediante Decreto n° 552/93 - Anexo I, a favor de la Srta. Luz Teresa Pereira, D.N.I. N° 13.118.880, Nivel 07.

Art. 3° - Designase interinamente en el cargo de Jefe de Sección Delegación de Personal dependiente del Departamento Sectorial de Personal de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, Área Funcional Administrativa - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel IV, a la Srta. Graciela Haydee Rivero, D.N.I. N° 13.661.806, Nivel 07, a partir del día 01 de abril del año 1993 y mientras dure su desempeño efectivo en dicho cargo, con retención del Nivel del cual es titular.

Artículo 4° - Establécese que la Srta. Luz Teresa Pereira, D.N.I. N° 13.118.880, Nivel 07, pasará a desempeñarse en Función Intermedia - Área Funcional T1 - de la División Legajos y Control del Departamento Sectorial de Personal, a partir del 01 de abril del año 1993.

Art. 5° - En uso de las facultades establecidas en Artículo 4° del Decreto N° 920/85, descongélese la vacante del cargo indicado en el Artículo 3°.

Art. 6° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, deberá ser imputado con cargo a la Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 01 - Ministerio de Economía - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 41 - 17/01/94 - Expediente N° 27.719/93 - Cód. 05.

Artículo 1° - Reconócese pecuniariamente la diferencia de haberes por los servicios prestados por la señorita Patricia del Valle Costilla, D.N.I. N° 16.308.011, en el cargo de Secretaria Privada del señor Secretario de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones, en Estamento de Apoyo con un porcentaje del 50%, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 10 de Diciembre de 1993.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 11 - Secretaría de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto N° 42 - 17/01/94.

Artículo 1° - Con vigencia al 7 de setiembre de 1993 y por el término de cuarenta y cinco (45) días, dase por autorizada y cumplida la afectación de la psicóloga Estela Fernández Molina de Benítez, D.N.I. N° 06.163.829, legajo N° 877, personal dependiente del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" a la Presidencia de la Cámara de Diputados.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 43 - 17/01/94 - Expediente N° 03.026/93 - Cód. 83.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 17/93 de fecha 02/08/93, emanada de la Dirección General de Informática.

Art. 2° - Con encuadre en el Capítulo II de la Ley N° 6.127, designase interinamente en el cargo de Jefe de División Contralor E/S de la Dirección General de Informática, Área Funcional T1 - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel III, a la Sra. Ana María Escobar, D.N.I. N° 10.005.099, Nivel 11 y mientras dure

su desempeño efectivo en dicho cargo, con retención del Nivel del cual es titular.

Art. 3° - En uso de las facultades establecidas en Artículo 4° del Decreto N° 920/85, descongélese un cargo vacante de Jefe de División Contralor E/S, Area Funcional T1 - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel III de la Dirección General de Informática.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, deberá ser imputado con cargo a la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 18 - Dirección General de Informática - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 44 - 17/01/94 - Expediente N° 1190/92 - Cód. 02.

Artículo 1° - Ratifícase la Disposición Interna N° 10/92 de la Subsecretaría Delegación Casa de Salta, mediante la cual se le asignó interinamente las funciones de Jefe de Departamento Administrativo Contable al señor Héctor Miguel Villalba, D.N.I. N° 17.354.149, a partir del día 01 de mayo de 1992.

Art. 2° - Reconócese los servicios prestados al ocupar un cargo de mayor jerarquía como Jefe de Departamento Administrativo Contable, al señor Héctor Miguel Villalba, D.N.I. N° 17.354.149, Categoría 21 - actual Nivel 12, por el período comprendido entre el 01 de mayo de 1992 y hasta el 25 de marzo de 1993.

Art. 3° - En uso de las facultades establecidas en Decreto N° 920/85, artículo 4°, descongélese la vacante del cargo indicado en el artículo anterior.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 46 - 18/01/94 - Expediente N° 12439/93 - Cód. 04.

Artículo 1° - Ratifícanse las Disposiciones N°s. 412/93 y su rectificatoria N° 550/93, emanadas de la Dirección General de Personal.

Art. 2° - Déjase sin efecto a partir del día 23 de Junio del año 1993, la asignación interina en el cargo de Jefe de División Administrativa de la Dirección General de Personal, Area Funcional Administrativa - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel III, a la Sra. Ana María Guzmán de Michel Torino, D.N.I. N° 10.582.266, Nivel 12, dispuesta mediante Decreto N° 550/93 - Anexo VIII.

Artículo 3° - Establécese que la Sra. Ana María Guzmán de Michel Torino, D.N.I. N° 10.582.266, Nivel 12, pasará a desempeñarse en Función Auxiliar, Area Funcional Administrativa, dependiente de la División Administrativa de la Dirección General de Personal, a partir del día 24 de junio del año 1993.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 47 - 18/01/94 - Expediente N° 12439/93 - Cód. 04 Cpde. 1.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 412/93 emanada de la Dirección General de Personal, en lo que respecta a la asignación de funciones como Jefe de División Administrativa de la Dirección General de Personal, a favor de la Srta. Alejandra Rodríguez, D.N.I. N° 11.834.314, Nivel 10, a partir del día 24 de junio del año 1993.

Artículo 2° - Con encuadre en el Capítulo II de la Ley N° 6.127, desígnase interinamente en el cargo de Jefe de División Administrativa de la Dirección General de Personal, Area Funcional Administrativa - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel III, a la Srta. Alejandra Rodríguez, D.N.I. N° 11.834.314, Nivel 10, a partir del día 24 de Junio del año 1993 y mientras dure su desempeño efectivo en dicho cargo, con retención del Nivel del cual es titular.

Art. 3° - En uso de las facultades establecidas en Artículo 4° del Decreto N° 920/85, descongélese un cargo vacante de Jefe de División Administrativa - Area Funcional Administrativa - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel III de la Dirección General de Personal.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, deberá ser imputado con cargo a la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 08 - Dirección General de Personal - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 48 - 18/01/94 - Expediente N° 12.429/93 - Cod. 04.

Artículo 1° - Ratifícanse las Disposiciones Nros. 410/93 y su rectificatoria Nro. 549/93, emanadas de la Dirección General de Personal.

Art. 2° - Déjase sin efecto a partir del día 22 de junio del año 1993, la asignación interina en el cargo de Jefe de Sección Mesa de Entradas de la Dirección General de Personal, Area Funcional Administrativa - Función intermedia - Función Ejecutiva Nivel IV, a la Sra. Virginia López de Lamas, D.N.I. Nro. 11.283.175, Nivel 11, dispuesta mediante Decreto Nro. 550/93 Anexo VIII.

Art. 3° - Establécese que la Sra. Virginia López de Lamas, D.N.I. Nro. 11.283.175, Nivel 11, pasará a desempeñarse en Función Auxiliar, Area Funcional Administrativa, dependiente del Departamento Técnico de la Dirección General de Personal, a partir del día 23 de junio del año 1993.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 49 - 18/01/94 - Expediente N° 12.429/93 - Cod. 04 cpde. 1

Artículo 1° - Apruébase la Disposición Nro. 410/93 emanada de la Dirección General de Personal, en lo

que respecta a la asignación de funciones como Jefe de Sección Mesa de Entradas de la Dirección General de Personal, a favor de la Sra. Sara Ilda Aguilar de Avila, D.N.I Nro. 11.080.907, Nivel 08, a partir del día 23 de junio del año 1993.

Art. 2° - Con encuadre en el Capítulo II de la Ley Nro. 6.127, desígnase interinamente en el cargo de Jefe de Sección Mesa de Entradas de la Dirección General de Personal, Area Funcional Administrativa - Función Intermedia - Función Ejecutiva Nivel IV, a la Sra. Sara Ilda Aguilar de Avila, D.N.I. Nro 11.080.907, Nivel 08, a partir del día 23 de junio del año 1993 y mientras dure su desempeño efectivo en dicho cargo, con retención del Nivel del cual es titular.

Art. 3° - En uso de las facultades establecidas en Artículo 4to. del Decreto Nro. 920/85, descongélese un cargo vacante de Jefe de Sección Mesa de Entradas - Area Funcional Administrativa - Función Intermedia - Función Ejecutiva Nivel IV de la Dirección General de Personal.

Art. 4° - El gasto que se demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, deberá ser imputado con cargo a la jurisdicción 01 - Unidad de Organización 08 - Dirección General de Personal - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 50 - 18/01/94 - Expediente N° 12.426/93 - Cod. 04.

Artículo 1° - Ratifícase la Disposición Nro. 409/93 y su rectificatoria Nro. 548/93, emanada de la Dirección General de Personal.

Art. 2° - Déjase sin efecto a partir del día 21 de junio del año 1993, la asignación interina en el cargo Responsable del Area Gobernación, Ministerio de Economía y Ministerio de Gobierno de la Dirección General de Personal, Area Funcional Técnica 1 - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel II, a la Sra. Lilia Rosalind Molina de Valdes, L.C. Nro. 6.343.042, Nivel 14, dispuesta mediante Decreto Nro. 550/93 - Anexo VIII.

Art. 3° - Establécese que la sra. Lilia Rosalind Molina de Valdes, L.C. N° 6.343.042, Nivel 14, pasará a desempeñarse en el cargo de Analista de Personal, Area Funcional Técnica - Función Superior, dependiente del Departamento Técnico de la Dirección General de Personal, a partir del día 22 de junio del año 1993.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 51 - 18/01/94 - Expediente Nro. 12.426/93 - Cod. Cpde. 1.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición Nro. 411/93 emanada de la Dirección General de Personal.

Art. 2° - Con encuadre en el Capítulo II de la Ley Nro. 6.127, desígnase interinamente en el cargo de Responsable del Area Gobernación, Ministerio de Economía y Ministerio de Gobierno dependiente del

Departamento Técnico de la Dirección General de Personal, Area Funcional Técnica 1 - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel II, a la Sra: Norma Isabel Corimayo de Quintana, L.C. Nro. 5.126.548, Nivel 14, a partir del día 22 de junio del año 1993 y mientras dure su desempeño efectivo en dicho cargo, con retención del Nivel del cual es titular, quedando en consecuencia sin efecto, con igual vigencia, la asignación interina en el cargo de Analista de Personal - Area Funcional T1 - Función Superior, dispuesta por Decreto Nro. 550/93.

Art. 3° - En uso de las facultades establecidas en Artículo 4to. del Decreto Nro. 920/85, descongélese un cargo vacante de Responsable del Area Gobernación, Ministerio de Economía y Ministerio de Gobierno - Area Funcional Técnica 1 - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel II de la Dirección General de Personal.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, deberá ser imputado con cargo a la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 08 - Dirección General de Personal - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 54 - 18/01/94.

Artículo 1° - Acéptase con vigencia al 20/04/93, la renuncia presentada por la Cra. Nilda Alicia Bessone, D.N.I. N° 12.790.990, como Jefa de Departamento Contable, Nivel 14, de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados y en mérito a las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento.

Ministerio de Gobierno - Decreto N° 55 - 18/01/94.

Artículo 1° - Autorízase la Jefatura de Policía de la Provincia, a proceder a la compra directa a la firma La Veloz Automotores S.A. de esta ciudad, de dos (2) automóviles Peugeot modelo 504 XSTCADA año 1994, 0 Km., con equipo SR, por la suma total de Pesos treinta y ocho mil cuatrocientos (\$ 38.400), en mérito a las razones precedentemente enunciadas y con arreglo a las previsiones contenidas en el Art. 27 inc. A) de la Ley de Contabilidad.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará a: Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 12 - Finalidad 3 - Función 01 - Sección 5 - Sector 1 - P. Ppal. 1 "Bienes de Capital" - Carácter 1 - Ejercicio 1994.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto N° 56 - 18/01/94 - Expediente N° 66-28.451/92.

Artículo 1° - Deniébase por improcedente el pedido de reingreso al Ministerio de Bienestar Social, formulado por el señor Antonio Raúl Cisterna, D.N.I. N°

5.398.670, en el marco de la Ley 6.661, por los motivos expuestos precedentemente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 58 - 19/01/94 - Exptes. Nros. 01-63.651/93; 04-11.934/92 y Ref. 1; 04-12.020/92; 04-11.807/91.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora María del Carmen Guerrero, D.N.I. N° 17.792.944, en contra del Decreto N° 1092/93, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 59 - 19/01/94 - Expte. N° 01-62.261/93.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Angélica Eleuteria Peñaloza de Chilo, D.N.I. N° 4.874.712, ex-agente dependiente de la Dirección General de Personal - Secretaría General de la Gobernación, en contra del Decreto N° 603/93.

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 95.076

F. N° 7.797

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámanse a Licitación Pública N° 01 a realizarse el día 14 de febrero de 1994 a horas 11:00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de una red de Computación con destino al Ministerio de Gobierno. Precio del pliego \$ 100.- (pesos cien), venta del mismo en el Departamento Contable del Ministerio de Gobierno - Centro Cívico - Grand Bourg.

Imp. \$ 42,00

e) 28 y 31/01/94

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 95.056

R. s/c. N° 6.398

Ref.: Expte. N° 34-13.323/48 y Agdos. N° 34-92.409/78, 34-13.323/48 (Cpde.) y 34-171.280/93.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señora Francisca Lugarda Vargas tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2 (dos) Has. del inmueble identificado como Catastro N° 10.155 del Departamento de Metán, con una dotación de 1,05 l/seg. a derivar del río Conchas, margen iz-

quierda, por un canal comunero denominado "Tres Marías". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del río mencionado. El presente es un desmembramiento de la concesión de origen solicitada por Expte. N° 13.323/48, sin tramitación final.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 20 de enero de 1994.

Sin cargo

e) 24/01 al 04/02/94

O.P. N° 95.055

R. s/c. N° 6.397

Ref.: Expte. N° 34-135.292/85

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Juan Carlos Ontiveros, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública - derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación - para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 3.800 m2. del inmueble identificado como Lote 117/3, Catastro N° 3.855 del departamento Cerrillos, con una dotación de 0,199 l/seg. a derivar del río Toro margen izquierda, conducido por el Canal Secundario IV y acequia del Pueblo B. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho, a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 19 de enero de 1994.

Sin cargo

e) 24/01 al 04/02/94

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O.P. N° 95.069

F. N° 69.951

La Doctora María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial Primera Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita

Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Sucesorio de Retamoso, María Rosa" Expte. N° B-45.196/93, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en los diarios "El Tribuno" o "Eco del Norte", a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión,

ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de treinta días a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 29 de diciembre de 1993. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 27 al 31/01/94

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 95.058

F. N° 69.928

El Dr. Federico Augusto Cortés, titular del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. María Mercedes Higa, en los autos caratulados "Huaytiquina S.A. - Concurso Preventivo - hoy Quiebra", Expte. N° B-34.626/92, hace saber:

1. - Se ha declarado la quiebra de Huaytiquina S.A., con domicilio en avenida Ex-Combatientes de Malvinas s/N° (Ruta 68 Km. 1.592) de esta ciudad.

2. - Se ha ordenado al fallido y a terceras personas para que hagan entrega al Síndico de los bienes de propiedad del primero.

3. - Se ha ordenado la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

4. - Ha sido designada Síndico la C.P.N. Violeta Bargardi, con domicilio en calle Caseros N° 1197, ciudad.

5. - Se ha fijado el plazo de cincuenta días, que se computarán a partir de la última publicación de edictos, para que los posibles acreedores con créditos posteriores a la fecha de apertura del concurso, procedan a su verificación por ante la Sindicatura. Haciéndose saber además que en el domicilio indicado de la Sra. Síndico se recibirán los pedidos de verificación de créditos los días martes y viernes entre las 16,00 y 18,30 horas. Salta, 20 de enero de 1994.

Imp. \$ 42,50

e) 24 al 28/01/94

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

O.P. N° 95.078

F. N° 69.977

CENTRO VECINAL BARRIO BOULOGNE SUR MER**Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del centro vecinal social y cultural del Barrio Boulogne Sur Mer, convoca a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 19/02/94, a hs. 18:00 en el local de la sede social sito en Av. Felipe varela Esq. Carlos Xamena, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Lectura del acta anterior.
- 2°) Lectura y consideración de memoria y balance correspondientes a los años 1989 a 1993 inclusive.
- 3°) Lectura y consideración del estado patrimonial e informe del órgano de fiscalización.
- 4°) Renovación total de autoridades.

Javier Montoya

Secretario

Imp. \$ 6,50

Tomás Ramos

Presidente

e) 28/01/94

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2°) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3°) Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del órgano de fiscalización.
- 4°) Renovación parcial de la comisión directiva, se eligen por el período de dos años, 1 presidente.- 1 secretario, 1 un tesorero.- 1 vocal titular 1° y 1 titular 3° - 1 miembro titular 1° del órgano de fiscalización.

Nota: plazo para registro de lista de candidatos; el día viernes 11 de febrero hasta horas veintiuna, en secretaría. De acuerdo a normas estatutarias, pasando una hora de la fijada en convocatoria, la asamblea sesiona con los socios presentes.

César Aramayo

Secretario

Imp. \$ 6,50

Alfonso Castellanos

Presidente

e) 28/01/94

O.P. N° 95.075

F. N° 69.969

CIRCULO SOCIAL Y DEPORTIVO DR. ADOLFO GÜEMES**Asamblea General Ordinaria**

El Círculo Social y Deportivo Dr. Adolfo Güemes, convoca a los señores socios a asamblea general ordinaria para el día 20 de febrero a horas diez (10), en la sede social sito en calle Dr. Adolfo Güemes N° 72, para considerar el siguiente

O.P. N° 95.074

F. N° 69.965

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**Asamblea General Extraordinaria**

La intervención de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Pcia. de Salta, convoca a asamblea general extraordinaria a todos sus asociados, para el día viernes 18 (dieciocho) de febrero de 1994 a horas 16 (dieciséis), en su local de Pueyrredón N° 450 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2º) Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta.
- 3º) Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado de resultados e informe del órgano de fiscalización del período comprendido entre el día 1º de noviembre de 1992 al 31 de octubre de 1993.
- 4º) Consideración de rendición de cuentas del período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 21 de diciembre de 1993.
- 5º) Informe de la intervención desde el 22 de diciembre de 1993 hasta la fecha de la asamblea.

Convocatoria a Elecciones

La Intervención de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Pcia. de Salta, de acuerdo a lo que estipula el estatuto social, convoca a elecciones para la renovación total de los miembros de la comisión directiva y el órgano de fiscalización, para el día martes 22 (veintidós) de febrero de 1994, desde horas 8 (ocho) hasta las 18 (dieciocho), acto que se llevará a cabo en:

Capital: Escuela Nº 45, "J.J. de Urquiza" sito en calle Zuviría Nº 290

Orán: escuela Nº 149 "Gral. Pizarro" sito en calle Belgrano Nº 609 - Orán

Tartagal: Escuela Nº 160 "Cnel. V. de Uriburu" sito en calle Warnes Nº 550 - Tartagal.

Cafayate: Escuela Nº 121 "F. de Zuviría" sito en calle Mtra. Pía Videla s/n - Cafayate.

Metán: Escuela Nº 141 "Gral. M. Belgrano" sito en calle 25 de Mayo Nº 147 - Metán

El cierre de la presentación de listas de candidatos será el día viernes 4 (cuatro) de febrero de 1994, a horas 21 (veintiuna) en calle Córdoba Nº 93 de esta ciudad. Salta, 24 de enero de 1994.

Nilda Lucrecia Arrieta

Interventora Asoc. Jub. y Pens. de la Pcia. de Salta

Imp. \$ 19,50 e) 28/01/94

O.P. Nº 95.073

F. Nº 69.967

LIGA ANTEÑA DE FUTBOL

Asamblea General Ordinaria

De conformidad a los establecido en el artículo 19.- del estatuto en vigencia, la Liga Antaña de

Fútbol convoca a sus clubes afiliados a asamblea general ordinaria, para el miércoles 23 de febrero de 1994.- a horas 20,00 en la sede de la institución, Mariano Moreno Nº 221.- de la Ciudad de Joaquín V. González, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de la comisión de poderes, integrada por dos miembros.
- 2º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 3º) Consideración de la memoria, balance, inventario y resultado del estado económico y el informe del órgano de fiscalización.
- 4º) Elección de presidente, vice-presidente 1º, vicepresidente 2º.
- 5º) Elección secretario general, tesorero y pro-tesorero.
- 6º) Elección del órgano de fiscalización. Un titular un suplente.
- 7º) Elección del tribunal de penas.
- 8º) Elección comisión neutral de árbitros.
- 9º) Consideración modificación del estatuto.
- 10) Consideración modificación del reglamento interno.
- 11) Consideración y resolución sanciones.

Artículo Nº 17.- La asamblea se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los clubes afiliados, de la Liga Antaña de Fútbol. Una hora después de la fijada en la convocatoria a asamblea tendrá quórum con el número de delegados presentes. Joaquín V. González, 27 de enero de 1994.

Víctor Hugo Garay **Mario Omar Navarro**

Secretario

Presidente

Imp. \$ 13,00

e) 28 y 31/01/94

RECAUDACION

O.P. Nº 95.077

Saldo anterior	\$ 6.857,40
Recaudación del día 27/01/94.....	\$ 242,80
TOTAL.....	\$ 7.100,20